DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000001

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

NOTARIA PRIMERA

FEN

AUMENTO DE CAPITAL Y

REFORMA DE ESTATUTOS

DE LA COMPAÑÍA

ESEMEC COMPAÑÍA DE SUMINISTROS

ELECTROMECANICOS S.A.

Not. 1
7-XI-2011

POR: USD 27.500,00

DI 3 COPIAS

******* IMC *******

ESCRITURA NUMERO DIEZ MIL NOVECIENTOS UNO.- (No. 10901)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes siete (07) de Noviembre de dos mil once; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos,** Notario Primero de este cantón, comparece el señor ingeniero **Luis Homero Brito Pakin,** a nombre y representación de la

Compañía ESEMEC COMPAÑÍA DE SUMINISTROS ELECTROMECANICOS S.A., en su calidad de Gerente General y representante legal, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, celebrada el dos de agosto de dos mil once, según consta del nombramiento y acta que se agregan. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado y residente en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, la misma que debidamente legalizada, se agrega a la presente escritura. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de codificación y reforma de estatutos de ESEMEC Compañía de Suministros Electromecánicos S.A., contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** El Ingeniero Luis Homero Brito Pakín, en su calidad de Gerente General y representante legal de ESEMEC Compañía de Suministros Electromecánicos S.A., conforme consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante y debidamente autorizado por la Junta General de accionistas celebrada el dos de agosto de dos mil once, cuya acta también se adjunta. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 1. ESEMEC Compañía de Suministros Electromecánicos S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero de Quito, el diez de noviembre de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, que fue inscrita en el Registro Mercantil el veinticuatro de los mismos mes y año. 2. El siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, la

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002

compañía celebró una escritura de aumento de capital, ante la Notaría Segunda de Quito, que fue inscrita en el Registro Mercantil el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. 3. El trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante la Notaría Segunda de Quito, se celebró una escritura de reforma de estatutos, inscrita en el Registro Mercantil el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve. 4. El once de enero de mil novecientos noventa y cinco ante el Notario Quinto de Quito se suscribió una escritura de aumento de capital, inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho de septiembre del mismo año. 5. El primero de febrero de dos mil uno se celebró una escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos ante el Notario Trigésimo Séptimo de Quito, que fue legalmente inscrita el cuatro de octubre de dos mil uno. 6. La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía ESEMEC, celebrada el dos de agosto de dos mil once, decidió reformar los estatutos de la compañía, ampliando el plazo de su duración; aumentando el capital social y, con estos cambios, sustituirlo íntegramente. **TERCERA: REFORMA DE ESTATUTOS.-** La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de ESEMEC, celebrada el dos de agosto de dos mil once, resolvió: (i) prorrogar el plazo de duración de la compañía por treinta años adicionales, reformando así el artículo tercero de los Estatutos Sociales; (ii) aumentar el capital social de la compañía; y, (iii) considerando esas reformas, sustituir íntegramente los estatutos. **Aumento de capital.-** La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de ESEMEC, en sesión celebrada el dos de agosto de dos mil once, resolvió incrementar el capital social de la compañía en VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 27.500,00), quedando por tanto,

el capital social en TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 32.500,00). Los accionistas que interviene en el aumento de capital son ecuatorianos (inversión nacional) y lo realizan mediante la suscripción de nuevas acciones y el pago de las aportaciones se realizará en numerario y en proporción a sus acciones de la siguiente manera: el veinticinco por ciento (25%),, esto es SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 6.875,00), al momento de la suscripción de esta escritura; y, el saldo del setenta y cinco por ciento (75%) mediante tres depósitos iguales y mensuales, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CUARTA: SUSTITUCIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de ESEMEC, celebrada el dos de agosto de dos mil once, resolvió sustituir los estatutos de la compañía por los siguientes: **TITULO 1, Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo 1.- Nombre.-** La compañía se denomina "ESEMEC COMPAÑÍA DE SUMINISTROS ELECTROMECÁNICOS S.A." y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, de las demás leyes pertinentes de la República del Ecuador, así como por los presentes estatutos y sus propios reglamentos. **Artículo 2.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de sesenta (60) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución. La compañía podrá

disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Artículo 4.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en principalmente en el suministro, montaje y mantenimiento de equipos y materiales eléctricos, electrónicos y mecánicos, para lo cual podrá realizar, inclusive y sin limitación, las siguientes actividades: a) La elaboración y comercialización de toda clase de artículos, materiales, partes y piezas necesarias o aplicables a las labores anteriormente indicadas; b) La importación y exportación de la mercadería propia de su objeto, así como de bienes intermedio y de capital; c) Ser representante, distribuidora, consignataria, comisionista o agente de casas comerciales o industriales de actividad relacionada con su objeto; y, d) Contratar o convertirse en subcontratista con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de las actividades propias de su objeto social. En el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **TITULO II, Del capital.- Artículo 5.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 32.500,00), dividido en treinta y dos mil quinientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno (0001) al treinta y dos mil quinientos. **TITULO III, Del gobierno y de la administración.- Artículo 6.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. **Artículo 7.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General y/o el Presidente; por propia iniciativa; o,

a petición del o de los accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, en este último caso para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General no realiza la convocatoria solicitada por los accionistas, dentro del plazo de quince (15) días, contados desde la recepción de la petición, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando la convocatoria. En los casos determinados en la Ley, el Comisario puede convocar a Junta General. La convocatoria se realizará mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria niel de realización de la junta. **Artículo 8.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo 9.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria, la cual no podrá modificar el objeto de la primera, se

expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 10.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el sesenta y cinco por ciento (65%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 11.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ellas, salvo el derecho de oposición contemplado en la ley. **Artículo 12.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general: 1. Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; 2. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los

informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; 3. Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; 4. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6. Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7. Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, 8. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **Artículo 13.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 14.- Dirección y asistencia.-** Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta designe. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones personalmente o mediante representante con poder legalmente conferido o con simple carta dirigida al Presidente de la

Junta, la cual se agregará al acta correspondiente como parte del archivo de la compañía. **Artículo 15.- Presidente de la compañía.-** El presidente, que será accionista, será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 16.- Gerente General de la compañía.-** Será nombrado por la junta general para un período dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. Puede ser accionista o no. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio delo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Celebrar contratos y contraer obligaciones para la compañía sin límite de endeudamiento; y, f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO IV, De la Fiscalización.- Artículo 17.- Comisarios.-** La junta general designará un comisario, para un período

de dos años, que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V, De la disolución y liquidación.- Artículo 18.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **QUINTA: APORTES.-** Los aportes para el aumento de capital se realizarán conforme lo establecido en la cláusula tercera de este instrumento y conforme el siguiente detalle------

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO USD (A)	AUMENTO DE CAPITAL ENUSD (B)		TOTAL ACCIONES A+B	% CAPITAL
		APORTES PAGADOS 25%	APORTES POR PAGAR 75%		
Ing. Pedro Alejandro Brito Echeverría	3.832	5.269,00	15.807,00	24.908	76,64%
Mercedes Pakín Tobar	668	918,50	2.755,50	4.342	13,36%
María Elizabeth Brito Pakín	500	687,50	2.062,50	3.250	10,00%
TOTALES	**5.000**	**6.875,00**	**20.625,00**	**32.500**	**100,00%**

SEXTA: DECLARACION JURAMENTADA.- El compareciente declara bajo juramento que el capital de la compañía está correctamente pagado, de acuerdo al cuadro de integración que forma parte integrante del Acta de la Junta General y Universal de accionistas. Usted, señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento".- **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal, y que el compareciente, la acepta en todas y cada una de sus partes; la misma que está firmada por el doctor Raúl Medina, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cinco mil ochocientos setenta y seis).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006

notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

Ing. Luis Homero Brito Pakin C.C. No. 171164156-1

NOTARIA PRIMERA

Quito, Noviembre 22 del 2010

Señor Ing.
LUIS HOMERO BRITO PAKIN
Ciudad.-

Señor Ingeniero:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de Esemec Compañía de Suministros Electromecánicos S.A., reunida el 19 de Noviembre del 2010, tuvo el acierto de designarle a usted Gerente General de Esemec Compañía de Suministros Electromecánicos S.A., por un nuevo período de dos años debiendo para el efecto sujetarse a las facultades contempladas en los Estatutos de la Compañía y a las normas legales pertinentes, el mismo que ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de acuerdo a la Reforma de Estatutos elevada a Escritura Pública con fecha 13-12-88 en la Notaría Segunda del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 26-01-89, bajo el # 162 tomo 120.

Esemec Compañía de Suministros Electromecánicos S.A., fue constituida mediante Escritura Pública el 10 de noviembre de 1981, ante el Notario Primero del Cantón, Dr. Jorge Machado C. y, legalmente inscrito en el Registro Mercantil el 24 de noviembre del mismo año.

Atentamente,

Sra. Mercedes Pakín Tobar
SECRETARIA ACCIONISTA
C.I. 010027798-7

ACEPTACION:

Yo, Ing. Luis Homero Brito Pakín, acepto la designación de GERENTE GENERAL de Esemec Compañía de Suministros Electromecánicos S.A, agradeciendo la confianza depositada en mi persona y prometiendo cumplir fielmente mis obligaciones.

Ing. Luis Homero Brito Pakín
GERENTE GENERAL
C.I. 1711641561

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
09 SET 2011

Quito, Noviembre 22 del 2010

Con esta fecha queda inscrito el prese
documento bajo el No. 15314 del Regis
de Nombramientos Tomo No. 141
Quito, a 29 NOV 2010

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

ESEMEC S.A.

COMPAÑIA DE SUMINISTROS ELECTROMECANICOS
SOCIEDAD ANONIMA

0000007

Gral. Veintimilla 325 y 12 de Octubre
Ed. Quito 12, El Girón,
Bloque "E" Piso 6to. of. 601
Telfs.: 255-2492 / 252-2332
Fax: 256-7471 • Casilla 709-A
E-mail: sgerencia@esemec.com
Quito - Ecuador

NOTARIA PRIMERA

Art. 1.- Nombre.- La compañía se denomina "ESEMEC COMPAÑÍA DE SUMINISTROS ELECTROMECÁNICOS S.A." y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, de las demás leyes pertinentes de la República del Ecuador, así como por los presentes estatutos y sus propios reglamentos.

Art. 2.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Art. 3.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de sesenta (60) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Art. 4.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en principalmente en el suministro, montaje y mantenimiento de equipos y materiales eléctricos, electrónicos y mecánicos, para lo cual podrá realizar, inclusive y sin limitación, las siguientes actividades: a) La elaboración y comercialización de toda clase de artículos, materiales, partes y piezas necesarias o aplicables a las labores anteriormente indicadas; b) La importación y exportación de la mercadería propia de su objeto, así como de bienes intermedio y de capital; c) Ser representante, distribuidora, consignataria, comisionista o agente de casas comerciales o industriales de actividad relacionada con su objeto; y, d) Contratar o convertirse en subcontratista con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de las actividades propias de su objeto social.

En el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

TITULO II, Del capital.-

Art. 5.- Capital y de las acciones.- El capital social es de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (32 500 USD), dividido en 32 mil quinientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 0001 al 32 500.

TITULO III, Del gobierno y de la administración.-

Art. 6.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente.

Artículo 7.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General y/o el Presidente; por propia iniciativa; o, a petición del o de los accionistas que representen al menos el 25% del capital social, en este último caso para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General no realiza la convocatoria solicitada por los accionistas, dentro del plazo de 15 días, contados desde la recepción de la petición, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando la convocatoria. En los casos determinados en la Ley, el Comisario puede convocar a Junta General.

La convocatoria se realizará mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

ESEMEC S.A.

COMPAÑIA DE SUMINISTROS ELECTROMECANICOS
SOCIEDAD ANONIMA

Gral. Veintimilla 325 y 12 de Octubre
Ed. Quito 12, El Girón,
Bloque "E" Piso 6to. of. 601
Telfs.: 255-2492 / 252-2332
Fax: 256-7471 • Casilla 709-A
E-mail: sgerencia@esemec.com
Quito - Ecuador

ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ESEMEC S.A.

2 de agosto del 2011

Siendo las 10h00 del 2 de agosto del 2011, se reúnen los accionistas de la Compañía **ESEMEC S.A.,** en sus oficinas ubicadas en calle Veintimilla 325 y Av. 12 de Octubre, Edificio Quito 12, El Girón, Bloque E, oficina 63, de esta ciudad de Quito, de acuerdo con siguiente capital pagado: Ing. Pedro Alejandro Brito Echeverría, 3.832 USD; Mercedes Pakín Tobar, Mercedes Pakín Tobar; y, María Elizabeth Brito Pakín, 500 USD.- Hallándose reunida la totalidad del capital pagado, los accionistas deciden unánimemente instalarse en junta general extraordinaria. Preside la sesión, el Ing. Pedro Brito, Gerente General y actúa como Secretario, el Ing. Luis Brito Pakín, Gerente General.- El Orden del Día que los accionistas unánimemente lo aprueban es el siguiente:

1. **Prórroga del plazo de duración de la compañía.**
2. **Aumento de capital.**
3. **Sustitución de los Estatutos Sociales.**

PUNTO UNO: PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General informa a los accionistas que el plazo de duración de la compañía, establecido en el artículo 3° de los Estatutos Sociales, está por expirar en el mes de noviembre próximo, por lo que solicita que la junta de accionistas prorrogue su plazo.- Luego de las deliberaciones del caso, los accionistas en su totalidad aprueban prorrogar el plazo de duración de la compañía por otros 30 años.

PUNTO DOS: AUMENTO DE CAPITAL.- El Presidente pone en conocimiento de los accionistas que, debido a las actividades económicas que viene desarrollando la empresa, es necesario elevar el capital social de la compañía a 32 500 USD, con la finalidad de incurrir en negocios de mayor importancia económica.- Señala, además, que este valor de 32 500 USD, permitirá mantener el porcentaje actual de participación del capital social.- Pone a consideración que el aumento de capital se realizará con suscripción de nuevas acciones, por un valor de 27 500 USD, a prorrata del capital suscrito por cada accionista y el pago en efectivo: el 25% al momento de suscribir la escritura pública respectiva y el 75% mediante tres depósitos iguales y mensuales, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Esta propuesta es aprobada por unanimidad.

PUNTO TRES: SUSTITUCIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- El Presidente informa a los accionistas que los Estatutos Sociales han sufrido algunos cambios, por lo que sus disposiciones se hallan dispersas en varias escrituras públicas. En tal virtud, pone a consideración de la Junta General que el estatuto societario sea sustituido íntegramente, incorporando allí mismo las modificaciones relacionadas con el plazo de duración de la compañía y el aumento de capital, resueltas en esta sesión.- Una vez escuchada la moción, esta es sometida a votación y es aprobada por todos los presentes, por lo que inmediatamente se procede a dar lectura a los nuevos estatutos de la compañía:

ESTATUTOS SOCIALES DE ESEMEC S.A.

"TITULO 1, Del nombre, domicilio, objeto y plazo.-

Gral. Veintimilla 325 y 12 de Octubre
Ed. Quito 12, El Girón,
Bloque "E" Piso 6to. of. 601
Telfs.: 255-2492 / 252-2332
Fax: 256-7471 • Casilla 709-A
E-mail: sgerencia@esemec.com
Quito - Ecuador

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Art. 8.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

Art. 9.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria, la cual no podrá modificar el objeto de la primera, se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

Art. 10.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 65% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia del 50% del capital pagado.

Cuando preceda una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Art. 11.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ellas, salvo el derecho de oposición contemplado en la ley.

Art. 12.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general:

1. Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo;
2. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios;
3. Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario;
4. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
5. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones;
6. Resolver acerca de la amortización de las acciones;
7. Acordar todas las modificaciones al contrato social; y,

Gral. Veintimilla 325 y 12 de Octubre
Ed. Quito 12, El Girón,
Bloque "E" Piso 6to. of. 601
Telfs.: 255-2492 / 252-2332
Fax: 256-7471 • Casilla 709-A
E-mail: sgerencia@esemec.com
Quito - Ecuador

8. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.

Art. 13.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Art. 14.- Dirección y asistencia.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta designe. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones personalmente o mediante representante con poder legalmente conferido o con simple carta dirigida al Presidente de la Junta, la cual se agregará al acta correspondiente como parte del archivo de la compañía.

Art. 15.- Presidente de la compañía.- El presidente, que será accionista, será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al presidente:

a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas;
b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y,
c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Art. 16.- Gerente General de la compañía.- Será nombrado por la junta general para un período dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. Puede ser accionista o no. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 269 de la Ley de Compañías.

Corresponde al gerente general:

a) Convocar a las reuniones de junta general;
b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas;
c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas;
d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías;
e) Celebrar contratos y contraer obligaciones para la compañía sin límite de endeudamiento; y,
f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TITULO IV, De la Fiscalización.-

Gral. Veintimilla 325 y 12 de Octubre
Ed. Quito 12, El Girón,
Bloque "E" Piso 6to. of. 601
Telfs.: 255-2492 / 252-2382
Fax: 256-7471 • Casilla 709-A
E-mail: sgerencia@esemec.com
Quito - Ecuador

Art. 17.- Comisarios.- La junta general designará un comisario, para un período de dos años, que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

TITULO V, De la disolución y liquidación.-

Art. 18.- Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente."

Una vez leídos los Estatutos por el Secretario, son aprobados unánimemente.-

Al haberse agotado los puntos a tratarse, el Presidente dispone un receso de 30 minutos para la redacción de la presente acta, luego de lo cual se procede a su lectura y legal aprobación, la misma que es suscrita por todos los presentes. A las 11h15 se levanta la sesión.- Firman: f.) Ing. Pedro Alejandro Brito Echeverría, **PRESIDENTE, ACCIONISTA 76.64%**; f.) Mercedes Pakín Tobar, **ACCIONISTA 13.36%**; María Elizabeth Brito Pakín, **ACCIONISTA 10%**; e, Ing. Luis Brito Pakín, **GERENTE GENERAL, SECRETARIO.**

***CERTIFICO** que el Acta que antecede es igual a la original que reposa en el Libro de Actas de Juntas Generales de la Compañía. Quito 31 de octubre de 2011*

Ing. Luis Brito
GERENTE GENERAL, SECRETARIO

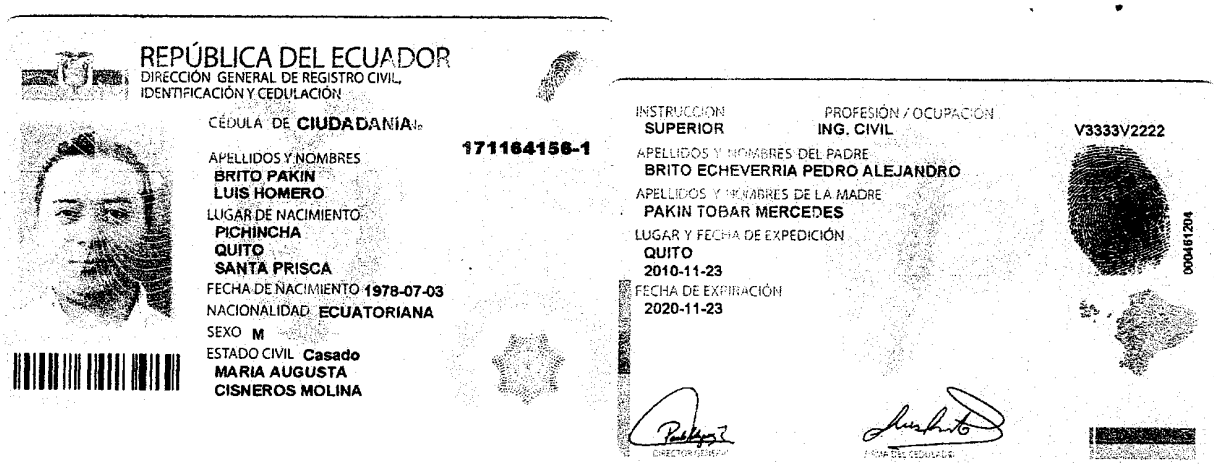

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
171164156-1

APELLIDOS Y NOMBRES
BRITO PAKIN
LUIS HOMERO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-07-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA AUGUSTA
CISNEROS MOLINA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. CIVIL
V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BRITO ECHEVERRIA PEDRO ALEJANDRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAKIN TOBAR MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-11-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-23

000461204

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

295-0014
NÚMERO

1711641561
CÉDULA

BRITO PAKIN LUIS HOMERO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

LA MAGDALENA
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en ____ Fojas útil(es)
Quito a, 07 NOV. 2011

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, el Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía ESEMEC COMPAÑÍA DE SUMINISTROS ELECTROMECANICOS S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a siete de Noviembre de dos mil once.-

NOTARIA PRIMERA
NOTARIA PRIMERA
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.000004, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, el 03 de Enero de 2012; se aprueba el aumento de capital; la prórroga de plazo de duración y la reforma integral de estatutos de la compañía ESEMEC COMPAÑÍA DE SUMINISTROS ELECTROMECANICOS S.A..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de las respectivas escrituras matrices otorgadas en esta notaría, el 07 de noviembre de 2011 y 10 de noviembre de 1981.-

Quito, 13 de Enero de 2012.-

Imc/

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO del Cantón Quito

ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. CERO CERO CERO CERO CERO CUATRO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 03 de enero del 2.012, bajo el número **336** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Se tomó nota al margen de la inscripción número 1155 del Registro Mercantil de veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, a fs 2874, Tomo 112.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL; PRORROGA DE PLAZO DE DURACION; Y, REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía ***" ESEMEC COMPAÑÍA DE SUMINISTROS ELECTROMECANICOS S. A.",*** otorgada el 07 de noviembre del 2.011, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5681.-** Quito, a siete de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

AB. JUAN PABLO GARCÍA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, ENCARGADO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

JG/lg.-

Resp.: JGuzman

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012

RESOLUCIÓN No.SC.IJ.DJCPTE.Q.12.000004

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

C O N S I D E R A N D O:

QUE, con solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 7 de noviembre de 2011, que contiene el aumento de capital, la prórroga de plazo de duración y la reforma integral de estatutos de ESEMEC COMPAÑIA DE SUMINISTROS ELECTROMECANICOS S.A.;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante memorando No. 5448 de 31 de diciembre de 2011 y la Dirección de Inspección mediante memorando No. 1129 de 26 de diciembre de 2011, han emitido informes favorables para su aprobación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero del 2011; y, SC-IAF-DHR-G-2011-0186 de 15 de marzo del 2011.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el aumento de capital de USD $ 5.000,00 a USD $ 32.500,00; la prórroga de plazo de duración y la reforma integral de estatutos de ESEMEC COMPAÑIA DE SUMINISTROS ELECTROMECANICOS S.A., en los términos constantes de la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito de 7 de noviembre del 2011, y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y, siente en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 3 de enero de 2012

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

EXP. 7961
Tr. 01.1.11.001327

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 336 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro [illegible] de 29 de Agosto del mi[illegible]

Quito, a 07 FEB 2012

Ab. Juan Pablo Garcia Mejia
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ENCARGADO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito